

Para: Clientes
Fecha: 5 de setiembre de 2018
Asunto: Modificaciones a las normas del INDECOPI

El 5 de setiembre de 2018, se han publicado en el Diario Oficial “El Peruano” las siguientes normas:

- (i) Decreto Legislativo 1390 que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- (ii) Decreto Legislativo 1391 que simplifica procedimientos contemplados en normas con rango de ley que se tramitan en el INDECOPI y precisa competencias, regulaciones y funciones del INDECOPI.
- (iii) Decreto Supremo 092-2018-PCM que aprueba la exoneración en el cobro de tasas por derecho de tramitación y el régimen de simplificación de los procedimientos de registro de marcas colectivas seguidos ante el INDECOPI.

A continuación, se expone un detalle de las disposiciones más importantes sobre la referida normativa:

(i) Decreto Legislativo 1390 que modifica la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor

- Se ha establecido como un método comercial agresivo y engañoso que los proveedores que no cuenten con el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de los consumidores empleen *call centers*, sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como el servicio de telemercadeo. Asimismo, se ha establecido que el consentimiento brindado puede ser revocado, conforme a la normativa que rige la protección de datos personales.
- La subsanación de la conducta infractora, como causal de improcedencia que da fin al procedimiento, no aplica para los casos en los cuales se haya puesto en riesgo la vida, salud o seguridad de las personas o se trate de supuestos de discriminación.
- En caso el proveedor reconozca las imputaciones o se allane a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se concluirá el mismo con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- Los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos serán competentes para denuncias que versen sobre incumplimientos de acuerdos conciliatorios y las que versen sobre la demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía. También serán competentes para dilucidar procedimientos por incumplimiento de medida cautelar.
- El INDECOPI se encuentra legitimado para promover de oficio procesos judiciales por intereses difusos o colectivos, así como delegar dicha función, sin previo acuerdo del Consejo Directivo.

Las disposiciones procedimentales previstas en la presente norma se aplican a los procedimientos administrativos que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

(ii) Decreto Legislativo 1391 que simplifica procedimientos contemplados en normas con rango de ley que se tramitan en el INDECOPI y precisa competencias, regulaciones y funciones del INDECOPI

2.1 Modificaciones al Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal

- Se suprime el plazo mínimo de treinta (30) días hábiles del periodo de prueba.
- Se faculta a la Secretaría Técnica informar a la ciudadanía, de manera objetiva y de carácter explicativo, sobre los pronunciamientos emitidos por la Comisión, sin perjuicio de que éstos no se encuentren firmes, así como de los procedimientos administrativos o investigaciones en trámite, siempre que dichos actos tengan relevancia social.
- Las multas impuestas por incumplimiento de medidas correctivas o mandatos ordenados por la Comisión no serán menores a una (1) ni mayor a diez (10) UIT. Dicho incumplimiento será tramitado en un procedimiento independiente.

2.2 Modificaciones al Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI

- La desconcentración de las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas abarcará las actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa, cuyo ámbito de aplicación se encuentre dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente.
- El Consejo Directivo podrá disponer que una Secretaría Técnica preste apoyo a más de una Comisión, tomando en cuenta la especialidad de la materia de la respectiva Secretaría Técnica.

2.3 Modificaciones al Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor

- La resolución que se emite sobre el desacuerdo en coautoría de obras será impugnabile mediante recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.
- El derecho de integridad de la obra contiene la facultad del autor de oponerse a la destrucción de su obra.
- Las sociedades de gestión colectiva deberán tener a disposición de los usuarios las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos, nacionales y extranjeros que administren en su página web y/o dependencias.
- La resolución que autoriza el funcionamiento de una sociedad de gestión colectiva se publicará en El Peruano y en la página web del INDECOPI. En caso de denegatoria, la resolución se notifica al interesado y se publica en la página web del INDECOPI.
- Si un gremio o grupo representativo de usuarios, considera que una entidad de gestión colectiva no aplica sus tarifas conforme a lo establecido en su reglamento, podrá recurrir a la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI a fin de que disponga la aplicación de la tarifa que corresponda, de acuerdo con el reglamento vigente. La Comisión puede iniciar de oficio este procedimiento.

- El plazo máximo para la tramitación de los procedimientos será ciento veinte (120) días hábiles.
- La multa dispuesta por la Oficina de Derechos de Autor deberá ser cancelada dentro del término de quince (15) días hábiles, salvo que se haya presentado, dentro del plazo legal, recurso de apelación.

Las disposiciones de la presente norma se aplican a los procedimientos en trámite, en la etapa que se encuentren.

(iii) Decreto Supremo 092-2018-PCM que aprueba la exoneración en el cobro de tasas por derecho de tramitación y el régimen de simplificación de los procedimientos de registro de marcas colectivas seguidos ante el INDECOPI.

- Se dispone la exoneración del cobro de la tasa para las solicitudes de marcas colectivas, aplicable a favor de las organizaciones de productores y/o prestadores de servicios conformadas por comunidades campesinas e indígenas, asociaciones de empresarios, cooperativas, micro y pequeñas empresas; dedicadas a los sectores económicos agrario, pecuario, pesquero, acuícola, manufacturero, artesano, textil, industrias creativas y turístico. El examen de forma de la solicitud presentada será de cinco (5) días hábiles. El plazo máximo para emitir resolución será de noventa (90) días hábiles.

El plazo de vigencia del presente Decreto Supremo será de un (1) año contado desde la fecha de su publicación.

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación con relación al contenido del presente memorando, por favor contacte al Dr. Carlos Patrón, el Dr. Giancarlo Baella o a la Dra. Marianna Vallvé, al 612-3202. Para obtener copia de la normativa comentada, por favor contacte al Sr. Paul Manrique a la siguiente dirección electrónica: pmb@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados